



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
BOLETIN DE ASUNTOS ENTRADOS	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 6-9-19	Hs. 11:48
Numero: 778	Fojas: 7
Expte. N°	
Medio:	
Excmo. Sr. Presidente:	

NOTA N°: 126

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 06 de Septiembre de 2019.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Don Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, suspender el cobro de la Tasa General por Servicios Municipales (Parte Especial, Anexo VI, OM 3500 y Parte Especial, Anexo VI, OM 5069) y el Impuesto Inmobiliario a los adjudicatarios de la Urbanización General San Martín, a partir de la promulgación de la presente y por el ejercicio 2019.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Vecinos de la Urbanización General San Martín fueron notificados días pasados de que "se encuentran disponibles facturas de Impuesto Inmobiliario y Tasas" por servicios generales.

Tal notificación pudo deberse a un error en el sistema de comunicación tributario del Municipio porque beneficiarios del sector hicieron averiguaciones en el Municipio y recibieron como respuesta que "por el año 2019 la Urbanización General san Martín no liquidan tributos municipales: Tasa General por Servicios Municipales e Impuesto Inmobiliario".

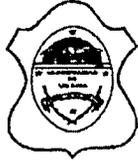
Esta respuesta oficial tranquilizó a los adjudicatarios que planteaban la inquietud, pero no del todo puesto que solicitan un marco normativo que de formalidad a la exención tributaria de la que actualmente gozan.

El planteo de las vecinas y vecinos adjudicatarios recuerda que han sufrido demoras por varios meses en más de los plazos acordados con el Ejecutivo para poder empezar a construir sus viviendas, y ven de dudosa legalidad que se cobren Tasas por servicios que hasta el momento no se prestan, por lo que no habría ninguna contrapartida que justifique la tributación.

Con la intención de aclarar la situación y llevar prolijidad a la situación fiscal de vecinos y seguridad jurídica al Municipio es que proponemos el actual marco normativo a los efectos de poner un paraguas tributario en el sector para que los adjudicatarios se limiten sólo a pagar las cuotas del terreno que se les ha asignado, sin que se recargue ningún otro pago por impuestos y/o tasas.

Hablamos de llevar tranquilidad y seguridad jurídica puesto que en la Ordenanza Fiscal vigente (OM 3500), en la PARTE ESPECIAL, ANEXO VI,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser el nombre "MO" o similar, con un trazo fluido y una línea superior que se curva hacia la izquierda.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES es muy clara respecto del hecho imponible y quiénes son los contribuyentes de esta tasa.

Respecto del hecho imponible, el artículo 1 del Anexo VI, define los alcances de la TGSM:

ARTÍCULO 1.- Por la prestación de los servicios de barrido, limpieza, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, provisión de contenedores, inspecciones no previstas en otros tributos, mantenimiento de la vía pública, espacios verdes en general, barrido de nieve en calles, limpieza de chorrillos, riego de césped y flores en los espacios públicos se abonará el importe que al efecto establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

El artículo 2 define el universo de contribuyentes:

ARTÍCULO 2°.- Están sujetos al pago de la presente tasa todos los inmuebles, edificados o baldíos, habitables o no, inclusive las unidades funcionales construidas o a construir, ubicadas en el ejido municipal.

Mientras que el artículo 3 da cuenta de que el pago de la tasa se gatilla con la prestación de uno solo de los servicios previstos en el Artículo 1, a saber:

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones tributarias se generan a partir de la disponibilidad de la prestación de los servicios, aunque no sean todos ellos. En el caso que no hubiera calle abierta, pasaje o escalera pública no se cobrará el mantenimiento de la vía pública.

En tanto, el artículo 7 del mismo Anexo VI define claramente quiénes son los contribuyentes de la Tasa:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 7°.- Son Contribuyentes de las tasas mencionadas en el presente título:

- a) los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nuevos propietarios;
- b) los usufructuarios;
- c) los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio;
- d) **los adjudicatarios**, inclusive los de viviendas otorgadas por las instituciones públicas o privadas que financien construcciones, **que revisten el carácter de tenedores precarios**;
- e) **los beneficiarios reconocidos por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el instrumento respectivo.**

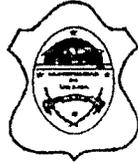
Por su parte, el Impuesto Inmobiliario tiene anclaje en el ANEXO IV, PARTE ESPECIAL de la OM 3500, en cuyo Artículo 1 se define el hecho imponible:

ARTICULO 1°.- Por los inmuebles situados dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, se pagará anualmente el impuesto que se establece en la Ordenanza Tarifaria. Las unidades funcionales a construir, que cuenten con planos de mensura aprobados, serán considerados inmuebles a los fines del presente tributo.

Siendo los contribuyentes de este impuesto los que marca el artículo 8:

ARTÍCULO 8°.- Son Contribuyentes de este impuesto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con la exclusión de los nudos propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueño, solidariamente con los titulares del dominio;
- d) **Los adjudicatarios**, inclusive los de viviendas otorgadas por las Instituciones Públicas o Privadas que financien construcciones, **que revisten el carácter de tenedores precarios.**

Queda claro que el Impuesto Inmobiliario comienza a ser tributable una vez que el adjudicatario cuenta con el plano de mensura aprobado, para los adjudicatarios con tenencia precaria del lote.

La Urbanización General San Martín ha sido una fuerte apuesta de la Municipalidad de Ushuaia por generar suelo urbano, adjudicar terrenos y, de este modo, dar soluciones habitacionales a cientos de familias siguiendo el Registro Único de Demanda Habitacional, lo que reduciría la presión de la demanda inmobiliaria y así bajar costos, requisitos y forzar una mejor en la calidad de los inmuebles que se ofrecen en alquiler, en la ciudad.

Pero es de público conocimiento que la discusión pública que se generó en ámbitos del DEM y del Concejo Deliberante con un grupo de adjudicatarios que se manejaron con los plazos originales previstos por el Municipio y debieron aceptar una reconfiguración de los plazos debido a atrasos en la obra pública.

Este fuerte debate se dio ampliamente en el seno del Concejo Deliberante, donde los diferentes bloques, en el afán de contribuir con la solución del problema, formulamos distintas iniciativas con forma de proyecto de Minuta,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

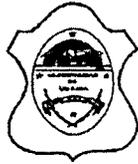
Resolución y Ordenanza, mediamos entre vecinos y Ejecutivo y dimos nuestro propio debate técnico y político frente a la situación.

En el mismo sentido buscamos aportar con esta iniciativa, llevando, como fue dicho, claridad y seguridad tanto al Municipio como a los adjudicatarios, a la hora de tributar por el predio que están adquiriendo.

En tal sentido, solicito a mis pares el acompañamiento para sancionar el presente Proyecto de Ordenanza:

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER el cobro de la Tasa General por Servicios Municipales (Parte Especial, Anexo VI, OM 3500 y Parte Especial, Anexo VI, OM 5069) y el Impuesto Inmobiliario a los adjudicatarios de la Urbanización General San Martín, a partir de la promulgación de la presente y por el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la continuidad automática de la suspensión mencionada en el artículo anterior durante el ejercicio 2020 hasta que el Departamento Ejecutivo Municipal requiera la derogación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Silvio Bocchicchio.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia